

RESOLUCIÓN (AGIP Bs. As.udad.) 939/2013 (El presente ordenamiento resulta de aplicación a partir del 1/1/2014.)

ANEXO I

TÍTULO I

## **ASPECTOS GENERALES**

Sujetos pasibles de retención y/o percepción - excepciones

Art. 4 - Son sujetos pasibles de retención y/o percepción todos aquellos que revisten el carácter de inscripto y/o responsable del impuesto sobre los ingresos brutos, sean categoría locales o liquiden a través del Convenio Multilateral, quienes realicen operaciones de ventas y/o compras de cosas muebles, locaciones (de cosas, obras o servicios) y/o prestaciones de servicios dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con excepción de:

1. el Estado Nacional, las Provincias y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Municipalidades, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas;
2. los sujetos exentos y los no alcanzados por el gravamen;
3. los sujetos enumerados taxativamente en el Anexo II de la presente resolución, publicados en la página web del Organismo ([www.agip.gob.ar](http://www.agip.gob.ar));
4. las empresas de electricidad, gas, agua, servicios cloacales y de telecomunicaciones y las entidades financieras regidas por la ley 21526 y sus modificatorias;
5. contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado.